

## **AUTO No. 02017**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

#### **LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante memorando SCA\_UVC 4941, del 26 de noviembre de 1999, el jefe de la Unidad de Vigilancia y Control, remite los antecedentes del proyecto salitre mágico.

Que mediante Informe Técnico 6798 fechado noviembre 19 de 1999, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, evalúa el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Reforestación y Parques S.A., para el proyecto denominado salitre mágico.

Que mediante aviso 0654 del 23 de noviembre de 1999, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se comunico que se dio inicio al trámite de la actuación administrativa correspondiente al Plan de Manejo Ambiental del proyecto salitre mágico.

Que mediante requerimiento SJ\_UVA 29752 de noviembre 23 de 1999, se solicita al representante legal de la empresa Reforestación y Parques S.A. completar la información contemplada en el informe técnico 6798 del 19 de noviembre de 1999.

Que mediante oficio con radicado DAMA 24624 del 5 de octubre de 1999, la firma Reforestación y Parques S.A. entrega inventario forestal y estudio fitopatológico de la vegetación involucrada dentro del área de influencia del proyecto.

Que mediante concepto técnico 496 del 2 de febrero de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental evaluó la información presentada y define vacíos en los documentos presentados por la firma Reforestación y Parques S. A.

Que mediante oficio con radicado 22786 del 1 de septiembre de 1999, el DAMA remite los términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "salitre mágico".

Que mediante Resolución 245 del 7 de febrero de 2000, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, exige el cumplimiento del Plan de Manejo

### **AUTO No. 02017**

Ambiental al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, IDR D, para el desarrollo del proyecto parque salitre mágico, considero inviable aprobar lo correspondiente al delfinario.

Que mediante Resolución 738, del 17 de abril de 2000, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDR D, para la etapa de operación del zoológico, no se consideró viable técnicamente el PMA para la operación del delfinario.

Que mediante Informe Técnico 8412 del 17 de julio de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental informa el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 738 en lo relacionado con la protección a la fauna nativa existente.

Que mediante radicado SJ-ULA 23365, fechado septiembre 22 de 2000, el jefe de la Unidad Legal Ambiental del DAMA requiere a la Dirección General del IDR D para que dé cumplimiento a las obligaciones consagradas en la Resolución 738, so pena de aplicar las medidas preventivas o sanciones a que haya lugar.

Que mediante concepto técnico 10893 fechado octubre 4 de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, determinó que el proyecto salitre mágico está cumpliendo con el Plan de Manejo Ambiental en lo referente al manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la etapa de construcción.

Que mediante oficio con radicado 2000ER28569 fechado octubre 10 de 2000, el IDR D remite documentos para la obtención de la licencia de operación del zoológico y delfinario para el proyecto salitre mágico.

Que mediante concepto técnico 00683 fechado enero 16 de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental establece que se ha dado cumplimiento al programa de tala y se considera viable reevaluar algunos tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución 245 de febrero 7 de 2000.

Que mediante Oficios No. 398 del 7 de enero y No. 1218 del 20 de enero de 2000, la firma Reforestación y Parques S. A. remite información complementaria relacionada con la valoración fitosanitaria y con el plan de manejo de residuos sólidos.

Que mediante Resolución 496 del 2 de febrero de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental evaluó la información presentada y encuentra vacíos en los documentos allegados por la firma Reforestación y Parques S. A.

Que mediante Oficio DAMA 5571 fechado marzo 7 de 2000, el IDR D entrega información requerida en la Resolución 245 del 7 de febrero de 2000.

### **AUTO No. 02017**

Que mediante concepto técnico 4255 del 28 de marzo de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental estableció la viabilidad del zoológico, previa presentación de documentación complementaria y el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que mediante concepto técnico 13300 del 11 de diciembre de 2000, se indica la insuficiencia técnica de la información presentada en relación con el delfinario, cuya viabilidad de operación fue negada por la Resolución 738 de 2000.

Que mediante concepto técnico 683 del 16 de enero de 2001, la Subdirección de Calidad Ambiental establece que se ha dado cumplimiento al programa de tala y se considera viable reevaluar algunos tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución 245 de febrero 7 de 2000.

Que mediante concepto técnico 3702 del 2 de abril de 2001, la Subdirección de Calidad Ambiental considera desde el punto de vista técnico que debe negarse definitivamente la autorización para el delfinario propuesto por la empresa Reforestación y Parques en el proyecto salitre mágico.

Que mediante Resolución 474 del 2 de abril de 2001, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, resuelve negar la autorización para la ejecución y desarrollo del Proyecto Parque salitre mágico en la etapa de operación del delfinario, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

Que mediante concepto técnico 00500 fechado febrero 5 de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó:

(...)

#### **5. Concepto Técnico**

*De acuerdo con el resultado de revisión de los antecedentes con respecto al seguimiento abalado por el antiguo Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la situación encontrada en conjunto con la documentación que reposa en el expediente DM-06-1999-291A, no es posible determinar en este momento por parte de los funcionarios de la SCASP las afectaciones causadas, ya que según Resolución No. 1165 del 21 de agosto de 2001, La Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, resuelve negar la autorización para la ejecución y desarrollo del Proyecto Parque salitre mágico en la etapa de operación del Delfinario. Por lo anterior la obra no fue ejecutada.*

*Debido a que el proyecto fue desarrollado con 14 años de anterioridad, **NO** es posible evidenciar las afectaciones ambientales que permitan evaluar el impacto ambiental, ya que el proyecto no fue ejecutado.*

#### **6. Consideraciones Finales**

### **AUTO No. 02017**

*Como observación final es posible afirmar, que no existe actuación en contra del proyecto y dado que se realizaron hace más de catorce años, no es posible entrar a determinar impactos asociados en el proceso de su construcción porque el proyecto no se llevo a cabo, es viable recomendar al grupo jurídico que adelante las acciones pertinentes que conduzcan al cierre del expediente del caso que nos ocupa.*

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control ambiental al proyecto parque salitre mágico en lo que tiene que ver con el delfinario.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas y relacionadas con el trámite de aprobación del Plan de Manejo Ambiental contenidas en el expediente No. DM 06-1999-324.

*Que por tanto la Secretaria Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:*

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que el Artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en

### **AUTO No. 02017**

el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente se reservó la competencia para la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No DM -06-1999-324, relacionadas con el trámite de aprobación del Plan de Manejo Ambiental, correspondiente al proyecto salitre mágico construcción del delfinario, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al grupo de expedientes de esta Secretaria, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas contenidas en expediente No DM -06-1999-324.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 63 No. 60 - 80 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad.

**AUTO No. 02017**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2013**



**Nestor Garcia Buitrago**  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

Exp DM-06-1999-324

**Elaboró:**

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C:	79420413	T.P:	184543	CPS:	CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/05/2013
---------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/08/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------